REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333600201300489 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Quintiliano Aguirre Llanos
Demandado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

AUTO CORRIGE SENTENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que mediante sentencia proferida el 5 de junio de 2020, se resolvió negar las pretensiones de la demanda, indicando sobre las costas y agencias en derecho, lo siguiente:

> *…"Teniendo en cuenta que en la sentencia debe fijarse el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, el Despacho tendrá en cuenta lo normado para la materia en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así, en atención a lo señalado en los artículos 2, 3 y 5 del referido Acuerdo, se condenará al pago de Agencias en Derecho por el valor que resulte de aplicar el tres por ciento (3%) al valor de las pretensiones reconocidas.*

Así mismo, en el numeral segundo de la parte resolutiva se indicó:

> ***"SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte vencida, liquídense por Secretaría. Por agencias en derecho se fija el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos."*

De lo referido, el Despacho concluye que existe una imprecisión, dado que las agencias en derecho deben ser liquidadas teniendo en cuenta el valor de las pretensiones solicitadas y no de las reconocidas, por cuanto como se indicó en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia, las pretensiones de la demanda fueron denegadas.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el 286 del Código General del Proceso que prevé que la sentencia a petición de parte o de oficio podrá ser corregida cuando exista *"error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*, el Despacho corregirá la palabra *"reconocidas"* y en su lugar, la sustituirá por la palabra *"solicitadas",* esto respecto a lo indiciado y ordenado sobre las costas y agencias en derecho.

Por otra parte, se observa que el abogado Fahid Name Gómez apoderado de la parte demandada, allegó escrito a través del cual manifiesto que renunciaba al mandato conferido. Sobre el particular, es preciso señalar que el Despacho no puede aceptar dicha renuncia, dado que el referido abogado no allegó la comunicación previa radicada ante la entidad, como lo establece el 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, en lo correspondiente a la parte motiva de las costas, la cual quedará así:

> *…"Teniendo en cuenta que en la sentencia debe fijarse el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, el Despacho tendrá en cuenta lo normado para la materia en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así, en atención a lo señalado en los artículos 2, 3 y 5 del referido Acuerdo, se condenará al pago de Agencias en Derecho por el valor que resulte de aplicar el tres por ciento (3%) al valor de las pretensiones solicitadas"*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, el cual quedará así:

> ***"SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte vencida, liquídense por Secretaría. Por agencias en derecho se fija el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados."*

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder allegado por el abogado Fahid Name Gómez, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto, por aviso en la forma dispuesta por el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021**

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3343d18a0048f0f3d1d3026ad10e3d83514c4fb585feee9a775c4a00a67d2b6

Documento generado en 05/03/2021 07:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica